

INFORME CCUA Nº 27

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Sevilla, a 23 de noviembre de 2012

INFORME DEFINITIVO DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE CONTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE NORTE DE CÁDIZ, SUR DE CÓRDOBA, NORDESTE DE GRANADA, NORTE DE JAÉN Y SUR DE SEVILLA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria de norte de Cádiz, sur de Córdoba, nordeste de Granada, norte de Jaén y sur de Sevilla y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración previa.

Desde este Consejo queremos mostrar nuestra preocupación por el hecho de que existiendo mecanismos de participación social para que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios podamos colaborar en el procedimiento de elaboración de la norma, se haya esperado al trámite formal y

preceptivo de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía para darnos participación, cuando nuestra intervención en la elaboración de la norma podría haberse dado en un momento muy anterior a este.

Por otra parte, la propia Orden, mediante la cual se crea y constituyen las distintas Áreas de Gestión Sanitaria debe contemplar el mecanismo de participación social regulado mediante el Decreto 29/2004, de 16 de noviembre, por el cual el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, teniendo en cuenta que el usuario debe ser el centro de sistema sanitario.

Igualmente debe pasarse el corrector ortográfico a la norma dado que ya desde el principio de la misma se observan errores. Se hace constar Sur de Codoba, en vez de Sur de Córdoba, etc....

SEGUNDA.- Consideración previa.

Es de interés poner de manifiesto que todas aquellas iniciativas tendentes a mejorar la coordinación entre los diferentes centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no puede menos que tener una consideración positiva siempre y cuando todo ello vaya encaminado directamente a asegurar la continuidad sanitaria y su calidad, sin que la integración de los diferentes dispositivos pueda suponer una merma en la calidad de la atención ciudadana.

TERCERA: Consideración al preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de

marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Artículo 2, “funciones”.

Este Consejo entiende conveniente añadir entre la funciones asignadas a las Áreas de Gestión Sanitarias reguladas una nueva, que sería la siguiente:

“j) La articulación de la participación social dentro del ámbito territorial de su competencia a través de la Comisión consultiva del área de gestión sanitaria”.

QUINTA Al artículo 2.a). Entre las funciones que se atribuyen a las Áreas de Gestión Sanitaria constituidas por este proyecto de Orden se encuentra la organización, gestión y evaluación de las actividades y programas de atención sanitarias a la población de su ámbito competencial, atendiendo, según establece el artículo mencionado, a *directrices y criterios generales fijados por la Consejería de Salud y Bienestar Social*. Este Consejo entiende que para clarificar este punto se ha de hacer mención expresa a los criterios y directrices que orientan estas funciones, y no dejar estos conceptos vacíos de contenido.

SEXTA.- Al artículo 2.b). Especificar de forma fehaciente esas otras prestaciones que están incluidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y que por su complejidad han de gestionar, igualmente, las Áreas de Gestión Sanitarias que se constituyen.

SÉPTIMA.- Capítulo II “Estructura Orgánica”.

Entendemos que se debería haber incluido en este Capítulo la regulación de los Órganos de Participación, junto a los órganos de dirección y gestión, y no contemplarlos de forma aparte en la Disposición Adicional Segunda.

Así, en el articulado de la norma habría de hacer referencia expresa a la Comisión Consultiva del Área de Gestión Sanitaria y a las entidades que forman parte de la misma.

OCTAVA: Artículo 4, “Carácter y composición”.

En este artículo, es conveniente concretar el número de vocalías del Consejo de Dirección en el apartado 1, así como en el apartado 3, el número de vocalías compuestas por los titulares de los órganos de dirección que se indican.

NOVENA.- Artículo 5, “Funciones y competencias”, al apartado e).

Al regular la elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Dirección, entendemos que se debería indicar un plazo para llevar a cabo el referido documento.

DÉCIMA.- Artículo 10, “Órganos de asesoramiento”.

Entendemos que la norma debería desarrollar, al menos en sus aspectos mínimos los órganos de asesoramiento, especialmente en relación a su composición y funciones.

En este sentido, desde este Consejo, es de gran importancia manifestar la necesidad de que los usuarios como destinatarios finales del Servicio de Salud, deben estar suficientemente representados en estas comisiones por las federaciones de consumidores y usuarios más representativas en nuestra comunidad autónoma.

Siendo de gran importancia aquellas aportaciones que desde las federaciones se pudieran realizar en aras de garantizar en todos los aspectos posibles el servicio prestado a los usuarios.

Igualmente entendemos necesario establecer un plazo en la norma a fin de que se proceda a la regulación de las comisiones a través de Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

UNDÉCIMA.- Disposición Adicional Segunda. Órganos de Participación.

Consideramos excesivo el plazo de 12 meses que se señala para la constitución de las Comisiones Consultivas de cada área, pues si tenemos en cuenta que no es un órgano nuevo y que los mismos deben estar en funcionamiento, no es necesario un plazo tan amplio, considerando la necesidad de sustituirlo por uno más corto, proponiendo un plazo de tres meses.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía a la Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria de norte de Cádiz, sur de Córdoba, nordeste de Granada, norte de Jaén y sur de Sevilla, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.